INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de traslado el extremo demandado Maira Alexandra Realpe Garzón, solicita amparo de pobreza toda vez que carece de recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado. Sírvase proveer.
Palmira, 10 de mayo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915
Palmira, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, es menester atender la solicitud formulada por la representante legal de la menor demandada, como quiera que la misma resulta procedente, toda vez que según lo dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., " *PROCEDENCIA.- se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*". En el presente asunto no se debate un litigio a título oneroso, y fue presentado en su debida oportunidad, esto es, esto dentro del término concedido para contestar la demanda.

DISPONE:

1°. CONCEDER el amparo de pobreza a la parte demandada, Sra. Maira Alexandra Realpe Garzón, para que el (la) profesional que se le designe represente sus intereses dentro de la presente actuación

2°. DESIGNAR como curador ad-litem de la amparada en pobreza Sra. Maira Alexandra Realpe Garzón, a el abogado, Dr. German Gustavo Diaz Forero, ubicable en la dirección electrónica abogadogermandiaz@gmail.com,

quien ejerce habitualmente la labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48.7 del C.G.P. Notifíquesele la designación tal como lo indica el artículo 49 ídem.

3°- SUSPENDER los términos procesales dentro de la presente actuación hasta tanto se surta la notificación y traslado de la demanda al curador designado del amparado en pobreza.

4°- ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con el numeral 14 del Articulo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envió dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 14 de mayo del año 2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2017421ecbf3b6761c5d66196195840be6e981a97fd9cdd1d01f832f160c578**
Documento generado en 10/05/2024 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica